

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**
**-2018**
**Anexo No 15.  
 Minuta del Contrato**

CONTRATANTE	
<b>NOMBRE:</b>	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
<b>NIT</b>	901.038.864-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MAURICIO IREGUI TARQUINO
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	No. 19.410.186 de Bogotá
<b>CARGO:</b>	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. Apoderado General. Escritura Pública No. 0021 del 17 de enero de 2017.
<b>Dirección</b>	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
<b>Teléfono</b>	5945111 ext. 8034
<b>e-mail</b>	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
<b>ENTIDAD PRESTADORA</b>	
<b>NIT</b>	
<b>Código de habilitación</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	
<b>CARGO:</b>	
<b>Dirección</b>	
<b>Teléfono</b>	
<b>e-mail</b>	
<b>DATOS DEL SERVICIO</b>	
<b>MODALIDAD DEL CONTRATO</b>	

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que mediante el Decreto 4150 de 2011, "se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC".
- 3) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el "Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. *Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.* “Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.

4) Que la Resolución No. 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: “Artículo 3. *Implementación del Modelo de Atención en Salud. Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad*”.

5) Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014.

6) La USPEC celebró con el Consorcio **FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, con el cual dio continuidad al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

7) El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, es: “(...) *Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)* “(...) *los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC (...)*”

8) El Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 determinó que los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD**, el **MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD** y las decisiones del **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONES DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y específicamente para: “1. *La contratación de prestadores de servicios de salud, privados, públicos y mixtos para la atención intramural y extramural (...)* 2. *La contratación de las tecnologías en salud que deberán ser garantizadas a la PPL bajo custodia y vigilancia del INPEC, definidas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, conforme al marco jurídico vigente, (...)* 3. *La contratación de prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran (...)* 4. *La*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

*contratación de los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios en salud. 6. La supervisión o interventoría del contrato fiduciario”.*

9) Que en la cláusula segunda del mencionado contrato de Fiducia Mercantil, denominada “**ALCANCE DEL OBJETO**” se estableció en el numeral “6. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada prestación de los servicios de salud a la PPL”. En este mismo sentido, la cláusula tercera, título “**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**”, en el numeral 2, contempla: “contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**”.

10) Que conforme al resultado del proceso de invitación pública No. 001 de 2018 y con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar directamente, con sus propios recursos técnicos, científicos, administrativos y a todo costo, el servicio de Supervisión Integral (Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica) para los contratos celebrados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, dentro de los cuales se encuentran los suscritos con las personas naturales contratadas para la prestación del servicio de salud al interior de los Establecimientos Carcelarios, la Red de Prestadores de servicios intra y extra murales, el suministro de medicamentos, dispositivos médicos, oxígeno, insumos odontológicos, operador logístico de medicamentos, oxígeno, servicio de aseo, desinfección de áreas asistenciales, recolección de residuos hospitalarios el proveedor del servicio de referencia, contrarreferencia y autorizaciones (Contact Center); y en general, todos los contratos que se suscriban con las personas naturales o jurídicas para la atención de los servicios de salud y conexos para la Población Privada de la Libertad adoptado en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARAGRAFO.** Dentro de los aspectos a desarrollar en la Supervisión de los Contratos celebrados por el Consorcio PPL 2017, se aclaran los siguientes:

- **Supervisión Administrativa.** Comprende todas las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.
- **Supervisión financiera.** Comprende las actividades dirigidas a ejercer seguimiento y control de las actuaciones del contratista en relación con los aspectos de orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito con la Institución Prestadora de Servicios de Salud o la persona natural que preste los servicios al interior del Establecimiento Carcelario.
- **Supervisión técnica:** Comprende la verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones técnicas derivadas del objeto del contrato.
- **Supervisión Jurídica:** Está directamente relacionado con la revisión y la verificación del cumplimiento del marco legal y reglamentario en las etapas precontractual, contractual y pos contractual del objeto de supervisión del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2018.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**
**-2018**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, **EL CONTRATANTE** cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. **EL CONTRATISTA** manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor total del contrato de **XXXXXXXXXX PESOS MCTE (\$XXXXXXXX)** incluidos los impuestos que se causen.

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El **CONTRANTE** cancelarán los servicios prestados mes vencido en tres (03) pagos, así:

PAGOS	MONTO
1	
2	
3	

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las facturas deben presentarse dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento del periodo objeto de facturación, cumpliendo con los requisitos de ley y especialmente, los contemplados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o aclaren, adjuntando la actualización de pago de parafiscales, certificación bancaria corriente y la demás información relacionada en el presente acuerdo de voluntades.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las facturas deberán ser expedidas a nombre de **Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** identificado con Nit. 830.053.105-3.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO:** El **CONSORCIO** en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor previsto en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
2. Suministrar la información que posea el Consorcio y que resulte necesaria para la ejecución del contrato, o coadyuvar en la consecución y/o permitir el acceso a la misma con miras al cumplimiento del objeto del contrato.
3. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

**Obligaciones generales.**

1. Ejercer en forma oportuna, eficiente y eficaz el control y las acciones tendientes a garantizar el apropiado desarrollo y ejecución de los contratos, al igual que el cabal cumplimiento de las obligaciones.
2. Exigir a los Contratistas del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, verificando el cumplimiento de las normas técnicas y específicas aplicables sobre la materia objeto del mismo.
3. Impartir las instrucciones a los contratistas sobre el cumplimiento de las obligaciones.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

4. Exigir a los Contratistas la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad de Supervisión le demanda, con el pleno conocimiento y teniendo en cuenta los distintos aspectos contractuales.
5. Sugerir las medidas y efectuar las recomendaciones que considere necesarias para la mejor ejecución de los contratos.
6. Dejar constancia escrita de todas las actuaciones. Las instrucciones y recomendaciones deben estar en concordancia con lo establecido en la normatividad legal vigente y lo pactado en los correspondientes acuerdos de voluntades, lo anterior, siempre y cuando no constituyan obligaciones adicionales o modificaciones a los mencionados contratos.
7. Verificar que todos los documentos (comunicados, actas, informes, certificaciones, facturas, ordenes, visitas, entre otros) que se generen en desarrollo de los contratos, estén enumerados, fechados y que en ellos se relacionen en el caso de ser procedente, los anexos que harán parte de los mismos, remitiendo la respectiva copia a la Dirección Jurídica del Consorcio, con destino a la carpeta del contrato.
8. Verificar el cumplimiento y entrega de efectiva de los elementos, medicamentos, insumos, dispositivos médicos y prestación de los servicios de salud o relacionados con ella; estableciendo si corresponde a lo acordado en los contratos objeto de supervisión.
9. Elaborar los respectivos informes de supervisión con los componentes administrativos, financieros, técnicos y jurídicos, adjuntando los respectivos documentos soportes, tales como requerimientos, actas, reuniones y demás que den fe de la labor de supervisión y del desarrollo del objeto de contrato. Los mencionados informes deben ser remitidos a la Dirección Jurídica del Consorcio con destino a la carpeta de cada contrato.
10. Los informes de supervisión deben presentarse así:
  - a. Efectuar de manera bimensual, la supervisión de la contratación derivada de OPS y las IPS del primer y segundo nivel de atención. Para lo cual deberá realizar en el primer mes de ejecución mínimo el 50% de los contratos suscritos por el Consorcio y completar el 100% en el segundo mes de ejecución.
  - b. Efectuar de manera mensual la supervisión de la totalidad de la contratación de IPS de III nivel de atención, servicios intramurales (optometría, terapias físicas, especialidades básicas, odontología especializada, alto costo y derivados de la atención en salud (servicio de asepsia, recolección de residuos hospitalarios y papelería médica).
11. Tramitar las solicitudes presentadas por los contratistas durante la ejecución de los contratos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación.
12. Adelantar los trámites que se requieran para la liquidación de los contratos, procediendo con el reporte de los vencimientos de los plazos de ejecución, las eventualidades presentadas y los informes de supervisión (parciales y finales) a la Dirección Jurídica del Consorcio, para que adelanten las medidas y acciones que correspondan.
13. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación y en general, no divulgar la información que le sea suministrada o que conozca en desarrollo del objeto contractual, salvo autorización escrita del **CONTRATANTE**.
14. Guardar confidencialidad y reserva sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
15. El **CONTRATISTA** en virtud de sus funciones de supervisión, frente a los contratos relacionados con la prestación de servicios de salud a la Población Privada de la Libertad, debe adicionalmente verificar que durante la vigencia del contrato:
  - Se cumplan las normas del sistema único de habilitación establecido en la normatividad legal vigente, entre otras, lo contenido en las Resoluciones 4445 de 1996, 2003 de 2014, 3778 de 2014, 226 de 2015, 5158 de 2015, Decreto 1011 de 2006.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

- La inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), acorde con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la actualización de los servicios que se encuentren habilitados de conformidad con el Art. 10 de la Resolución 2003 de 2014.
- El cumplimiento de los reportes de los indicadores de calidad establecidos en la normatividad legal, en especial, la Resolución 0256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Verificar que los **CONTRATISTAS** diligencien los registros clínicos y asistenciales acorde con los estándares definidos en la normatividad legal vigente (entre otras, las Resoluciones 3905 de 1994, 1995 de 1999, la Circular 12 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Protección Social).
- El cumplimiento de la normatividad vigente y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, con relación a los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS).
- Verificar el seguimiento al programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC) y la inclusión de las mejoras continuas necesarias para la prestación de calidad a la población privada de la libertad.
- Establecer el cumplimiento de los envíos de los informes sobre quejas, reclamos y sugerencias de los pacientes en forma trimestral en medio magnético, de conformidad con la normatividad vigente de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Constatar la asistencia a los comités y/o mesas de trabajo citados, con el fin de mantener una comunicación permanente y trabajar mancomunadamente en los programas de Salud Pública con los entes Territorial y Ministerio de Salud y Protección Social, así como constatar el cumplimiento en el reporte de eventos adversos a los respectivos Entes de Control y actores del Sistema.

16. Garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

17. Conservar la información en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla y actualizarla, la cual también debe ser remitida con destino a la carpeta del contrato a través de la Dirección de Contratación del Consorcio.

18. Contar con una sede administrativa en la ciudad de Bogotá, que opere como centro de operaciones con la infraestructura necesaria para adelantar la logística que garantice el cumplimiento del objeto del contrato; del debe remitir dentro de los cinco días hábiles los datos de ubicación y el reporte de infraestructura y talento humano para dar inicio a la ejecución.

19. Disponer del talento humano, infraestructura técnica y administrativa necesaria para adelantar el proceso de supervisión de toda la contratación suscrita por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

20. Disponer todo lo necesario para adelantar el proceso de supervisión de los distintos contratos de acuerdo con la ubicación geográfica de ejecución de los mismos o de prestación de servicios de salud.

21. Las demás actividades, funciones y reportes que se relacionen con el ejercicio de las actividades de supervisión para el cumplimiento de los contratos y la normatividad legal vigente aplicable para la prestación del servicio de salud y conexos.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

**1. DE CARÁCTER JURÍDICO.**

A. Estudiar el contrato, objeto, deberes, antecedentes, valor y obligaciones a cargo del contratista.

B. Verificar la legalización del contrato y las modificaciones que ocurran dentro del desarrollo del mismo.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

C. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones, ARL) y parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar), así como los demás aportes parafiscales.

D. Requerir a los **CONTRATISTAS** frente a posibles incumplimientos de las obligaciones y en general del objeto del contrato, solicitando las respectivas explicaciones y de ser pertinente, planes de mejora y su respectivo seguimiento.

E. Dentro de las labores de Supervisión, el **CONTRATISTA** debe garantizar en todo momento el cumplimiento de los Derechos Fundamentales como el Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

F. Solicitar y/o recomendar al Consorcio para que adelante el proceso de incumplimiento de los contratos con la debida justificación y las pruebas en que se fundamenta. (Informes de supervisión, requerimientos efectuados al contratista y sus respectivas respuestas, planes de mejoramiento, actas de visita y todo medio de prueba útil, pertinente y conducente).

G. Efectuar la verificación integral de los componentes jurídicos del contrato realizando los reportes frente a los riesgos detectados derivados de la supervisión, o frente a los presuntos incumplimientos de las obligaciones imputados al contratista.

H. Proyectar el informe final para adelantar la liquidación de los contratos, el cual debe ser presentado a más tardar dentro del mes siguiente a la terminación del acuerdo de voluntades.

I. Verificar el cumplimiento de las sentencias proferidas por los órganos judiciales respecto a la prestación de servicios de salud de la Población Privada de la Libertad.

**2. DE CARÁCTER TÉCNICO.**

A. Verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

B. Comprobar la prestación efectiva de los servicios de salud mediante la verificación de la presentación de los Registros Individuales de prestación de servicios de salud RIPS aportados por la Institución Prestadora de Servicio y los contratistas vinculados por orden de prestación de servicios (OPS) en la radicación de cuentas.

C. Revisar el cumplimiento al proceso de referencia y contrarreferencia.

D. Analizar los reportes obligatorios que deben presentar en cumplimiento a la normatividad legal vigente, tanto a los Entes de Control, como a las Secretarías de Salud y demás actores del Sistema, dentro de los cuales se encuentra información epidemiológica, indicadores de calidad, **PAMEC**, Sistema de Vigilancia en Salud Pública (**SIVIGILA**), análisis de eventos adversos y los informes de peticiones, quejas y reclamos en la periodicidad ordenada y ante los entes correspondientes; procediendo con el análisis en los informes de supervisión.

E. Efectuar verificación de la prestación efectiva de los servicios contratados, mediante la revisión de las agendas de los servicios trazadores de calidad definidos con el Consorcio. Adicionalmente, validar el reporte de las novedades de apertura y cierre de servicios, los mecanismos de notificación al **CONSORCIO** y la oportunidad del reporte en el **REPS**.

F. Verificar que los **CONTRATISTAS** diligencien los registros clínicos y asistenciales acorde con los estándares definidos en la normatividad legal vigente (entre otras, las Resoluciones 3905 de 1994, 1995 de 1999, la Circular 12 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Protección Social).

G. En ejercicio de las acciones propias de Supervisión, realizar los requerimientos relacionados con las no conformidades evidenciadas, solicitar las acciones de mejora, las cuales deben orientarse a subsanar la causa raíz de la no conformidad y efectuar el respectivo seguimiento orientado al cumplimiento del objeto y obligaciones de los contratos.

H. Elaborar mapa de riesgo de prestación de servicio de salud reportado en el informe final de supervisión.

I. Realizar los informes y conceptos técnicos pertinentes para que el **CONSORCIO** inicie los procesos de incumplimiento (sancionatorios).

**3. SUPERVISIÓN FINANCIERA.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

- A. Elaborar una matriz de seguimiento a la ejecución contable de cada contrato.
- B. Verificar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato.
- C. Verificar que el valor de la factura corresponda a la liquidación y ejecución del contrato.
- D. Realizar el análisis de la facturación mensual y presentar concepto técnico al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, al Comité Fiduciario y a la gerencia del Consorcio efectuando las recomendaciones de adición presupuestal, prórrogas y en general, las que considere pertinentes respecto de la ejecución del contrato.
- E. Análisis de las tarifas de los servicios contratados.
- F. Realizar el informe de ejecución financiera para la liquidación del contrato.
- G. Analizar la información relacionada con la presentación de cuentas médicas respecto a los valores facturados.

**4. DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.**

- A. Verificar el RUT y certificación bancaria.
- B. Realizar la revisión integral de la factura o cuenta de cobro.
- C. Verificar la oportunidad y la calidad de los soportes para la radicación de las cuentas o facturas, de acuerdo con lo establecido por el Consorcio.
- D. Verificar la operatividad del sistema de información.
- E. Verificar el cumplimiento de la presentación de informes, la calidad y la consistencia de la información.
- F. Presentar los informes regulares, extraordinarios y finales requeridos en cumplimiento al presente acuerdo de voluntades en los plazos establecidos.
- G. Verificar la existencia de todos los soportes administrativos, técnicos, financieros y legales que sustentan el ejercicio de la supervisión incluidos los informes (ordinarios y finales), remitiendo la documentación fechada, foliada, con sus anexos y soportes a la Dirección de Contratación del Consorcio con destino a la carpeta de cada contrato de conformidad con la normatividad que para el caso ha expedido el Archivo General de la Nación.
- H. De considerarlo necesario, realizar reuniones periódicas con el contratista.
- I. Asistir a los Consejos Directivos y Comités Fiduciarios cuando así lo requiera el **CONSORCIO**.
- K. Rendir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la información e informes extraordinarios que solicite el **CONSORCIO, ÓRGANOS JUDICIALES Y ENTES DE CONTROL**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN:** Será responsabilidad del **CONTRATANTE**, el suministro de la información existente que requiera el **CONTRATISTA** para el desarrollo de su labor.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona que designe la Gerencia del Consorcio. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
3. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que **EL CONTRATISTA** se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

5. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información existente.
6. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán remitir a la Dirección Jurídica del Consorcio para que repose dentro de la carpeta del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a favor del **FONDO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al **CONTRATANTE**, agotados los trámites necesarios que garanticen al **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por **EL CONTRATISTA** a favor del **CONTRATANTE**. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afilados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

➤ **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

➤ **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

➤ **Deber de reserva:** **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

➤ **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**
**-2018**

- **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- **Restitución y/o Destrucción de la Información:** **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-:** **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales.	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMLMV	Plazo de ejecución y tres (03) meses más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta. El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin que ello constituya indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificado con **Nit. 830.053.105-3**, a la cual se deberá adjuntar copia del recibo para proceder a su aprobación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos de modificación del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a solicitar a la aseguradora los ajustes de las garantías estipuladas en el contrato. Así mismo el **CONTRATISTA** se obliga a enviar el original de la misma con su respectivo recibo de pago para la aprobación por parte del Consorcio.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-: Protección de Datos Personales.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. **EL CONTRATISTA** declara conocer, aceptar y acatar la política de tratamiento de datos personales del **CONTRATANTE**, así como aceptar el tratamiento de su información personal de tipo general, identificación y contenido socioeconómico que sean suministrados al **CONTRATANTE** durante el proceso de selección, formalización y ejecución de la presente orden, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar antecedentes académicos, profesionales, reputacionales y eventuales riesgos de relacionamientos asociados al **CONTRATISTA**.
- Gestionar el desarrollo de los procedimientos administrativos, contables, logísticos y financieros relacionados con la ejecución contractual.
- Formalizar y perfeccionar el relacionamiento contractual, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
- Establecer comunicación efectiva sobre la ejecución contractual o información relevante del **CONTRATANTE** y su actividad comercial o misional.
- Compartir o circular la información con los terceros, aliados o proveedores para el desarrollo de las actividades del **CONTRATANTE** previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la transmisión y/o transferencia de información personal de terceros a nivel nacional o internacional.
- Atender las exigencias legales y requerimientos de información de las autoridades administrativas y judiciales que regulen, supervisen o vigilen las actividades y operaciones del **CONTRATANTE**.
- Emitir certificaciones o constancias solicitadas por los titulares o terceros por ellos autorizados, representantes legales y autoridades administrativas o judiciales respecto a la información que repose en los archivos y sistemas de información del **CONTRATANTE**.
- Permitir la realización de auditorías internas o externas con el propósito de monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, manuales, procedimientos y requisitos aplicables a la ejecución contractual.
- Permitir la creación de usuarios y perfiles en los distintos sistemas informáticos del **CONTRATANTE** según la naturaleza y obligaciones específicas del cargo a ocupar.
- Evaluar el desempeño y resultados del **CONTRATISTA** con miras fortalecimiento de los procedimientos de planificación, selección y contratación.

2. **EL CONTRATANTE** ostenta la condición de encargado del tratamiento de la información personal de la Población Privada de la Libertad (PPL), cuyos datos son sujetos a tratamiento con ocasión de la prestación de los servicios de salud, siendo los Responsables del tratamiento de estos datos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades y autoridades públicas autorizadas por disposición legal.

3. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar o poner a disposición del **CONTRATISTA** la información de naturaleza personal de la PPL para la cabal ejecución del presente objeto contractual, lo cual no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, **EL CONTRATANTE** mantendrá su condición de encargado del tratamiento mientras que **EL CONTRATISTA**, en su condición de sub-encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

4. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal de la PPL, incluyendo tratamiento de información médica de carácter sensible tales como órdenes para la prestación de servicios de salud, pruebas complementarias, resultados y diagnósticos médicos entre otros, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a todos los requisitos y estándares técnicos, administrativos y organizacionales que promuevan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento definidos por **EL CONTRATANTE** o establecidos en la normatividad aplicable, especialmente en aquellos eventos en que esta actividad conlleve el eventual registro o reporte de información personal en sistemas informáticos o cualquier tipo de repositorio físico o automatizado a cargo del **CONTRATISTA** o autoridad pública competente.

5. En caso que **EL CONTRATISTA** realice captura de información personal de la PPL durante la ejecución del presente contrato que sea adicional o complementaria a la remitida por **EL CONTRATANTE**, deberá gestionar y guardar evidencias de la solicitud de autorización del tratamiento de los datos personales por parte del titular de la información, observando los requisitos especiales para la captura y eventual tratamiento de información sensible según proceda.

6. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o automatizado que para el efecto determine **EL CONTRATANTE**, procediendo **EL CONTRATISTA** a la eliminación integral física o lógica de la información, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables sobre custodia y retención de la información médica.

7. Para todos los efectos previstos en la ley, **EL CONTRATANTE** declara que ha habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- Teléfono: : (1)5945111

8. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales de **EL CONTRATANTE** previamente establecidos.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **EL CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de Fiducia mercantil.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado.
4. Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por incumplimiento del objeto contractual.
8. Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte del **CONTRATANTE** no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por **EL CONTRATANTE** y el supervisor, la cual será comunicada al **CONTRATISTA** para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, se exigirá la ampliación o extensión de las garantías exigidas en el contrato por un término de seis (06) meses más, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FUENTE DE LOS RECURSOS:** El valor del contrato se pagará con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**; los pagos que se deriven de la ejecución del presente contrato, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así como la Ley General de Presupuesto del año 2017, y su correspondiente decreto de liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD**, a la **USPEC** y al **INPEC** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD**, la **USPEC** y el **INPEC**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Los estudios previos.
- Documento de selección de contratistas y sus anexos.
- Oferta de prestación de servicios.
- Acta de adjudicación.
- Acta de Comité Fiduciario.
- Certificado de Existencia y representación legal del **CONTRATISTA** / Acto de constitución.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
- Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
- Copia del Rut del **CONTRATISTA**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, **EL CONTRATANTE** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato quedará perfeccionado y legalizado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la ejecución de las pólizas.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**

**-2018**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**MAURICIO IREGUI TARQUINO**  
Gerente - Apoderado  
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN  
SALUD PPL 2017.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Elaboró:** John Edison Ocampo Salazar, Abogado Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

**Revisó:** Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. Director Jurídico Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.